

Derecho al Acceso a la Información

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”¹



El derecho de Acceso a la Información es una herramienta esencial para el ejercicio efectivo y exigencia de otros derechos.

Al ejercer este derecho, se puede incidir en la materialización de mecanismos de control y fiscalización de la administración de los recursos públicos, de las actuaciones de las autoridades e incluso

impulsa la rendición de cuentas y la transparencia de las instituciones.

La información generada por las autoridades facultadas para tomar decisiones o disponer recursos públicos, debe ser confiable, verificable, veraz, oportuna y, sobre todo, deberá atender a criterios y necesidades específicas, para garantizar su acceso y transparencia.

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”²

El derecho al Acceso a la Información comprende: **solicitar, investigar, difundir y recibir información.**

“El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.”³



Obligaciones del Estado.

El Estado está obligado a garantizar, proteger, respetar y promover el derecho al Acceso a la Información, respetando los principios de máxima divulgación, publicidad y la reserva como excepción.

Máxima divulgación	Publicidad	Reserva como excepción
Toda la información en poder del Estado se presume pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones.	El derecho al acceso a la información es la regla y el secreto la excepción, toda la información en manos de las autoridades es pública y deberá ser de libre acceso a la población.	La reserva de información se debe aplicar de manera excepcional, no como regla general El Estado y sus autoridades deben probar y acreditar las razones de la excepción de la publicidad de la información.

Todas las solicitudes de información deberán responderse, fundamentando y justificando las limitaciones.

“No basta una respuesta en la que se señale que la información es inexistente. Cuando se trata de información que el Estado tiene obligación de conservar, se debe exponer todas las gestiones que se adelantaron para intentar recuperar o reconstruir la información que hubiera sido perdida o ilegalmente sustraída.”⁴

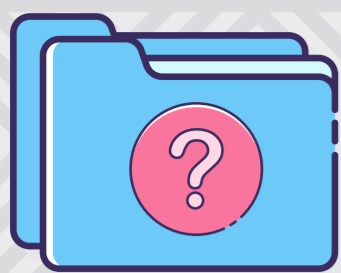
¿Quiénes son los Sujetos Obligados?

Los sujetos obligados en materia de acceso a la información son todas aquellas autoridades, instituciones, órganos u organismos públicos de los distintos niveles de gobierno, que por sus funciones tienen que **transparentar, permitir** el acceso a la información y la **proteger** datos personales que estén en su poder.⁵

- Todas las autoridades, entidades, órganos y organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

- Cualquier persona física o moral, o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Todas las autoridades e instituciones públicas deberán contar con una Unidad de Transparencia. Ésta instancia es la encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, del acceso, rectificación, cancelación de datos personales en poder de la institución. Las Unidades de Transparencia también brindan asesoría y orientación para la realización de trámites, quejas o consultas para hacer efectivo el derecho a la información.



¿Cómo se clasifica la información pública?

La información pública se clasifica en:

Información de interés público, información reservada e información confidencial.

- **Información de interés público:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Información reservada:**
 - Aquella que pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.
 - Aquella que pueda menoscabar la conducción de negociaciones y relaciones internacionales.
 - Aquella que se entrega explícitamente con el carácter de confidencial, excepto la relativa a violaciones graves de derechos humanos o de delitos de lesa humanidad.
- Información relacionada con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero, siempre y cuando ponga en riesgo, el sistema financiero o la provisión de moneda del país.
- Aquella que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- La información obstruya o impida la verificación, inspección y auditoría de las contribuciones.
- Información que obstruya la **prevención o persecución de los delitos, o que afecte los derechos del debido proceso, que vulnere la conducción de los expedientes judiciales, que se encuentre contenida en investigaciones de hechos; entre otras.**⁶
- **Información confidencial:** Es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y, también, es aquella relacionada con el secreto bancario, fiduciario, industrial comercial, bursátil y postal, de particulares o de los Sujetos Obligados, cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.⁸

“No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”⁷

¹ Artículo 6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 13.1. Convención Americana de Derechos Humanos.

³ Artículo 6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴ CIDH. Informe de la Relatoría Especial para la libertad de Expresión 2016.OEA/Ser.L/V/II. pp. 451. Disponible en: <https://bit.ly/2UUM0tZ>

⁵ Artículo 23. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁶ Artículos 113-115. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁷ Artículo 5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁸ Artículos 116-120. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública